

CONVENIO N° 487 -2012-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BECA 18 DE PRE GRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL IESTP CIBERTEC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Programa Beca 18 entre el Ministerio de Educación y la Universidad, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** con RUC N° 20546798152, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, - **CIBERTEC PERU S.A.C. propietaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC**, en adelante **CIBERTEC**, con RUC N° 20211614545, con domicilio legal en Av. Canaval y Moreyra No. 380, Piso 7, Distrito de San Isidro, , debidamente representada por su Gerente General, señora, Claudia Roxana Lezama Elecharri, identificada con DNI N° 07192085 y por su Director Académico, señor Julio César Cárdenas Olaya, identificado con DNI No. 06242621; según poderes inscritos en la Partida 12751274 de la Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 017-2011-ED, se creó el Programa Nacional Beca 18, que en adelante se denominará Beca 18, el cual tiene por finalidad mejorar la equidad en el acceso a la educación superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios, fortaleciendo el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social. Beca 18 ha sido incorporado al PRONABEC por Ley 29837.

CIBERTEC es un Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC que imparte educación superior Técnico Profesional y que tiene como misión formar profesionales técnicos competentes capaces de lograr su desarrollo integral en beneficio de las organizaciones y de la sociedad, creado con Resolución Ministerial N° 1451-83-ED del 10 de noviembre de 1983 del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 1451-83-ED del 10 de noviembre de 1983 del Ministerio de Educación.
- 2.5 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- 2.6 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.7 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.8 Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.9 Resolución Directoral Ejecutiva 017-2012-PRONABEC-OBEC.VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Créditos Educativos del PRONABEC.

- 2.10 Decreto Supremo N° 017-2011-ED – Crea el Programa Nacional Beca 18.
2.11 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – delegación de facultades al Jefe de la OBEC
2.12 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, el cual incorpora al Programa Nacional Beca 18.
2.13 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

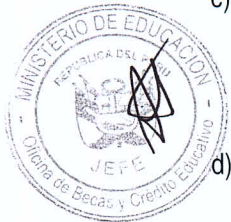
CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO

- 3.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO y CIBERTEC** tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad al Programa Nacional de Becas – Beca 18 de Pre Grado o Modalidad Ordinaria y Beca 18 Modalidad Especial que otorga **EL MINISTERIO**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- 3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS FINES DEL CONVENIO

Son fines del presente Convenio:

- a) Fomentar el acceso universal a la educación superior con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.
- b) Fomentar la excelencia académica en los estudiantes de educación secundaria de las instituciones educativas públicas.
- c) Posibilitar que estudiantes pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, accedan y permanezcan en la educación superior, hasta la obtención del grado o título habilitante para el ejercicio de la carrera técnica o tecnológica elegida, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social en carreras profesionales vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país.
- d) Fortalecer el capital humano del país promoviendo la competitividad y el desarrollo sostenible del país.

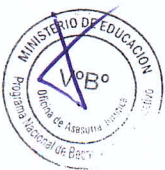


CLÁUSULA QUINTA: DE LAS BECAS

Las becas que otorga el MINISTERIO, materia de este convenio, son becas integrales destinadas a estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos para que inicien, continúen y culminen sus estudios de educación superior técnica y/o tecnológica de pregrado en CIBERTEC, las cuales serán otorgadas por un período máximo de diez (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera técnica y/o tecnológica elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda. En su modalidad especial, estas becas integrales se otorgan a favor de jóvenes con el rendimiento académico requerido por **CIBERTEC**, bajos recursos económicos y pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, quienes deberán ser identificados por el PRONABEC, el cual lo comunicará oportunamente a CIBERTEC. A estos jóvenes **CIBERTEC** podrá aplicarles un proceso de admisión diferenciado en cada postulación, y de ser necesario, conforme a los resultados de la evaluación, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE CIBERTEC

CIBERTEC asume los siguientes compromisos:

De la Difusión:

- 6.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre las becas materia de este convenio que otorga **EL MINISTERIO**.
- 6.2 Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, en labores de apoyo a las convocatorias para el otorgamiento de las becas materia de este convenio.

De las Becas Especiales - Beca 18 Modalidad Especial

- 6.3 Para las becas de la modalidad especial CIBERTEC podrá aplicar a los postulantes un proceso de admisión diferenciado en cada postulación, y de ser necesario, conforme a los resultados de la evaluación, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

- 6.4 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de **CIBERTEC**. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios, para garantizar su continuidad, culminación de sus estudios y graduación de los becarios.
- 6.5 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de **CIBERTEC**.
- 6.6 Cumplir las disposiciones operativas para el pago de los gastos administrativos y académicos cubiertos por la beca educativa.

De las actividades propositivas

- 6.7 Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo a las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.
- 6.8 Promover una educación de calidad y de formación integral, orientada a la investigación científica y tecnológica del país.

De la Evaluación del Convenio

- 6.9 Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios.
- 6.10 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

El Ministerio, a través del PRONABEC, asume los siguientes compromisos:

Del Deber de Información

- 7.1. Informar oportunamente a **CIBERTEC**, a través de la OBEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente, materia de este convenio.

De los Pagos

- 7.2. Disponer en su oportunidad los pagos a **CIBERTEC** dentro de las fechas acordadas, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), gastos académicos



referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pensión, gastos de tutoría, idioma, actividades extra académicas requeridas regularmente por CIBERTEC, materiales bibliográficos y de estudio, seguro médico y titulación, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de los becarios, hasta por el plazo máximo de diez (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda.

- 7.3. Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca 18 en su modalidad especial, siempre que **CIBERTEC** determine esta necesidad de parte del beneficiario.
- 7.4. Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por **CIBERTEC**, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

- 7.5. Administrar adecuadamente las becas materia de este convenio para que sean adjudicadas a postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 7.6. Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas del Programa Nacional Beca 18.
- 7.7. Brindar información del proceso de selección y otorgamiento de becas.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 7.8. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Pre Grado del PRONABEC.
- 7.9. Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios técnicos.
- 7.10. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de **CIBERTEC**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

- 7.11. Reconocer y publicitar la activa participación de **CIBERTEC** en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 7.12. Reconocer y difundir la participación de **CIBERTEC**, en las acciones y actividades relacionadas al Programa Nacional Beca 18, a través de la Página Web de la OBEC y del Programa Nacional Beca 18: www.beca18.gob.pe.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política y el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINISTERIO** y **CIBERTEC** asumirán las siguientes responsabilidades:

- 9.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 9.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 9.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 9.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Becas Pre Grado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por CIBERTEC

- Titular : Jefa de Crédito Educativo
- Alternos: Tesorera General
Director de Servicios Educativos

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC, y **CIBERTEC**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación, las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido, para dar por resuelto el Convenio.
- c) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución de convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las cuales deberán continuar hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

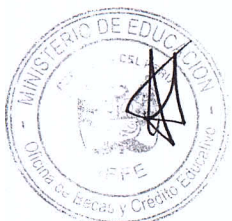
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. El citado plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLÁUSULAS DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL MINISTERIO y **CIBERTEC** dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la



práctica del diálogo amistoso y directo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

Si el arbitraje llegase a determinar que cualquier estipulación de este convenio es nula, ineficaz o inexistente, el resto del convenio seguirá vigente y ejecutable, salvo que dicha estipulación hubiese sido esencial para la celebración del presente convenio por la parte afectada por la nulidad, ineficacia o inexistencia respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

Para los efectos del presente convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del mismo como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de la respectiva Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MISCELÁNEAS

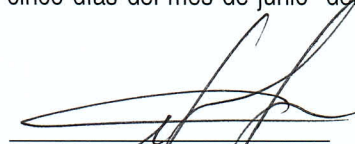
La demora u omisión de cualquiera de las partes en ejercer o reclamar sus derechos o privilegios bajo el presente convenio no afectará dichos derechos o privilegios ni podrá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de un derecho, o tolerancia de su incumplimiento.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.




EL MINISTERIO
Dr. Raúl Choque Larrauri




CIBERTEC
Claudia Lezama Elecharri

22 JUN. 2012




CIBERTEC
Julio Cárdenas Olaya